



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Radicación: 41001-31-10-002-2021-00431-01

Auto de Sustanciación No. 631

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por ÁNGELA PATRICIA CUENCA CÓRDOBA en contra de JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO

Procedente del Juzgado Segundo de Familia de Neiva, llegó a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surtiera el recurso de apelación incoado por la parte actora en contra de la providencia adiada en audiencia el 29 de junio de 2022, la cual resolvió las objeciones, aprobó los inventarios y avalúos adicionales, y ordenó la partición.

El despacho, mediante auto del 30 de agosto de los corrientes, al advertir que no se corrió traslado de la alzada a los sujetos procesales no apelantes en la primera instancia, ordenó devolver el expediente para que el *A quo* procediera de conformidad, y una vez cumplido lo dispuesto, remitiera nuevamente las diligencias a este Tribunal sin necesidad de nuevo reparto.

El expediente digital efectivamente fue devuelto por la Secretaría de la Sala el pasado 4 de octubre, tal como consta en Consulta de Procesos.

Surtiéndose el mentado trámite, recibimos correo electrónico el 20 de octubre siguiente por parte del Juzgado Segundo de Familia de Neiva, informando que el 11 de agosto de 2022 se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, la cual ya se encontraba ejecutoriada.

El artículo 323 del C.G.P. señala, entre otras cosas, que “La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos.”

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del precitado artículo, esto es, que el Juzgado profirió sentencia al interior del proceso, que quedó debidamente ejecutoriada y que le informó sobre lo acontecido a este despacho, se declarará desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto expedido por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva el 29 de junio de 2022, sin necesidad de solicitar nuevamente la remisión del expediente, bajo el entendido que aún nos encontramos en la modalidad de justicia virtual y tenemos acceso al expediente digital por el Onedrive, guardando esta determinación consonancia con el principio de celeridad procesal.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido por el 29 de junio de 2022 por el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Neiva-Huila, por las razones expuestas.

REMITIR.- REMITIR copia de esta actuación al Juzgado de origen, para que proceda a incluirla dentro del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE

Ana Ligia Noriega
ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA
Magistrada